

Flash Fiscal: IVA la compensación entre contribuyentes, como medio de extinción de obligaciones, no está prohibida para considerar efectivamente pagada dicha contribución.

El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en Coahuila Saltillo, en sesión del 02 de diciembre de 2022, resolvió que no existe prohibición legal para considerar acreditable y efectivamente pagado el Impuesto al Valor Agregado que se traslade entre particulares en virtud de las operaciones realizadas entre ellos, que tengan como origen la compensación, siempre y cuando se demuestre el entero del impuesto a la autoridad fiscal y que este se realice en efectivo y en moneda nacional.

En este sentido, el cuatro Tribunal señaló que, en interpretación sistemática de los artículos 1o.-B, 5o., fracción III y 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como 20, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, se colige que los mismos no exigen que cuando el pago de las contraprestaciones se haga en bienes o servicios, el impuesto trasladado deba cubrirse indefectiblemente por separado y en efectivo, sino que en el comprobante de la operación respectiva se desglosen uno y otro.

Ahora bien, de acuerdo con lo dicho por el mencionado Tribunal, lo que sí requieren las mencionadas disposiciones es que el contribuyente final, quien realiza la venta y el pago del tributo efectuando el mecanismo de acreditamiento, lo entere al fisco en moneda nacional, esto es, que convierta el impuesto que trasladó y recibió en bienes, conforme a la valuación asignada, a numerario que pagará finalmente al fisco en moneda nacional. Por ello, ante una compensación entre particulares, basta que se demuestre el desglose preciso del impuesto en las facturas conforme al valor de la operación para que se tenga como efectiva y recíprocamente trasladado.

Lo anterior, sustentando en el hecho que ninguna disposición fiscal prohíbe el uso de cualquier forma de extinción de obligaciones como forma alternativa al pago, de acuerdo a lo expresado por el mencionado tribunal.

Es importante señalar, que el presente criterio, es contradictorio respecto del emitido el pasado 11 de agosto de 2022, en la contradicción de tesis resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, en Guanajuato, el cual concluyó que la compensación no es un medio de pago que permita el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.

Finalmente, el equipo de GLA está a su disposición para analizar y revisar de forma detallada los efectos que pueda tener en la aplicación de la presente tesis.